



ACUERDO CG34/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE LAS SEDES EN LAS QUE SE UBICARÁN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del INE.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece del mismo mes y año.
- II. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG34/2017, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral 2017–2018.
- IV. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como su anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG43/2017, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.
- VI. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio INE/UTVOPL/121/2018 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite copia del oficio INE/UNICOM/0569/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante el cual solicita se haga de su conocimiento de los Organismos Públicos Locales el proyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, así como los respectivos Anexos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo General del INE, se aprobó acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se modificaron los numerales 29 y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- VIII.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, mediante oficio IEE/UTI-019/2018 hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el documento relativo a la Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, actualizado con las modificaciones del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señaladas en el antecedente anterior, y aprobado por el COTAPREP en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

C O N S I D E R A N D O

Competencia.

1. Este Consejo General es competente para definir las sedes en las que tendrán lugar los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 base V, Apartado C, numeral 8 y 116 base IV inciso c) párrafo 1 de la Constitución Federal; 339 inciso d) del Reglamento de Elecciones; 33 numeral 11 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

2. Que la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
3. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE establece como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
4. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y k), de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP, de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad.
5. Que el artículo 219, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, prevé que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de

resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

6. Que el artículo 305 párrafo 4, de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.
7. Que como lo dispone el artículo 336 párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
8. Que de acuerdo con el artículo 338, párrafo 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones, en aplicación con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los organismos públicos locales cuando se trate de las elecciones de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
9. Que conforme a lo estipulado en el inciso d), del párrafo 1 del artículo 339, este Consejo General, debe acordar la ubicación de las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
10. Que el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, y que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Que el numeral 2 de la referida disposición normativa, señala que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto Estatal Electoral, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en

las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto Estatal Electoral.

Asimismo el numeral 3, dispone que el Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, y que los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

11. Que el numeral 18 de los Lineamientos, señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
12. Que el numeral 19 de los Lineamientos, establece que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

“I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.”

13. Que el numeral 32, de los Lineamientos dispone que en cuanto al seguimiento de la implementación y operación del PREP de las elecciones locales, los organismos públicos locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los mismos Lineamientos, y remitir al INE la evidencia de ello.
14. Que el numeral 33 de los Lineamientos, en sus puntos número 7 y 11, señala que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, respectivamente, un informe en el que se señale la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen, y que el informe del primer estimado, deberá

enviarse al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral; así como un acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación, proyecto que se deberá remitirse, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral.

15. Que el diverso 225 de la LIPEES, describe que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
16. Que el título noveno denominado “De los resultados electorales”, de la LIPEES, en su capítulo I “De la información de los resultados preliminares”, establece en el artículo 243 que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación.

17. En razón de lo anterior, para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso d) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 punto número 11 de los Lineamientos, este Consejo General considera relevante la aprobación de las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Consecuentemente el COTAPREP, con las atribuciones que le otorga el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, así como el Acuerdo CG34/2017 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, realizó y presentó a este Consejo General la propuesta de las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, las cuales se encuentran como Anexo del presente acuerdo, y se ajustan a las modificaciones de los Lineamientos que dieron lugar mediante la aprobación del acuerdo INE/CG90/2018 en sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo General del INE.

De un análisis de la referida propuesta del COTAPREP, sobre las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se puede visualizar que cumplen a cabalidad con los parámetros y lineamientos que establece el INE a través del Reglamento de Elecciones, así como el Lineamiento, y que dichas sedes cubren la necesidad de asegurar la correcta operación de los CATD y CVV, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información que conlleva la ejecución del PREP.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 y Apartado C, numeral 8, así como 116 base IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 32 párrafo I inciso a) fracción V, 104 párrafo 1 incisos a), f) y k), 219 párrafos 1, 2 y 3, así como 305 párrafo 4 de la LGIPE; 336 párrafo 1, 338 párrafo 2, inciso b) fracción II y III, 339 párrafo 1 inciso d) y 350 del Reglamento de Elecciones; artículo 18, 19, 32 y

33 numeral 7 y 11 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y XLVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre las sedes en las que tendrán lugar los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, lo cual se encuentra definido en el Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y gire instrucciones a la Dirección del Secretariado para que a través de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la publicación de este acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad, haga del conocimiento a través de medios electrónicos el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, notifique a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para conocimiento del presente acuerdo y para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este organismo electoral, para que realice las adecuaciones al material de capacitación con relación al presente acuerdo, y que al momento de que esa Dirección imparta la capacitación respectiva a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, reafirme el contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad Oficial de Notificadores para comunicar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de marzo de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo